

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Conclusion de las letras apostólicas.

(Véase el núm. anterior.)

Y amonestamos y exhortamos en el Señor con las instancias mayores posibles á todos y á cada uno de los actuales preladados de España y á los que instituyéremos en adelante, igualmente que á sus sucesores, á que observen con asiduidad y diligencia, en lo que á ellos respeta, todo lo que hemos aquí decretado para mayor gloria de Dios, utilidad de su santa iglesia y salvacion de las almas.

Y habiéndose restablecido, segun era justo, la libertad del ministerio pastoral, alejando todo impedimento, no dudamos de que todos aquellos preladados, siguiendo las ilustres huellas é imitando los ejemplos de tantos santos obispos con los cuales tanto se ilustró la España, emplearán con el mas activo celo, empeño é instancia, todos sus pensamientos, cuidados, consejos y conatos para que brillen mas cada dia entre los fieles de España la pureza de la religion católica, la pompa del culto divino, el esplendor de la disciplina eclesiástica, la observancia de las leyes de la iglesia, la honestidad de las costumbres, y el amor y la práctica de la virtud y de la piedad cristiana.

Decretando que las presentes letras no puedan ser notadas é impugnadas en tiempo alguno por vicio de subrepcion, obrepcion ó nulidad, ó por defecto de in-

tencion nuestra, ni por otro cualquiera, por grande é impensado que sea, sino que sean siempre firmes, válidas y eficaces, y surtan y obtengan sus mas plenos é integros efectos, y sean observadas inviolablemente mientras se guarden las condiciones y pactos que en el tratado se expresan. No obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas dadas en general ni en los concilios sinodales, provinciales y universales, ni las reglas nuestras y de la canceleria apostólica, principalmente *de jure quæsito non tollendo*, ni las fundaciones de cualesquiera iglesias, cabildos y otros lugares pios, aunque estuviesen corroboradas con confirmacion apostólica ó cualquiera otra firmeza, ni los privilegios, indultos y letras apostólicas concedidas, confirmadas ó innovadas en contrario, de cualquier modo que sea, ni por cualesquiera otras cosas que sean en contrario. Todas y cada una de las cuales cosas, teniendo el tenor de ellas por expresado é inserto, palabra por palabra, quedando por lo demas en su fuerza, las derogamos especial y espresamente solo para los efectos que se mencionan.

En atencion, ademas, á que seria difícil llevar las presentes letras á todos los lugares donde hayan de hacer fe, decretamos y mandamos en virtud de la misma autoridad apostólica, que sus trasuntos, aunque sean impresos, con tal, sin embargo, de que estén firmados por mano